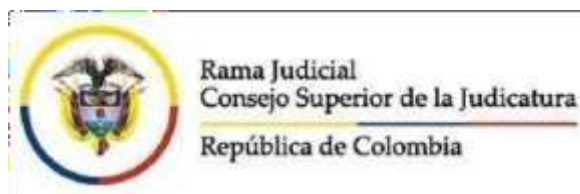


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 18 de 2022

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

No se allegó constancia de conciliación realizada ante un centro autorizado por la ley, al respecto,

El Artículo 38 de la ley 640 de 2001 establece que: *“Si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho** como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”*

Si bien en la demanda se indica que la conciliación se llevó a cabo en la Fiscalía de este municipio, tal documento nunca se anexó para su estudio pertinente.

Tampoco se allegaron en su totalidad los documentos aducidos como pruebas documentales.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711b6f390bf4e4ec9b634141828b60c7ccff5539fe3e4d3331d7c9b6d81c3275**

Documento generado en 25/11/2022 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>